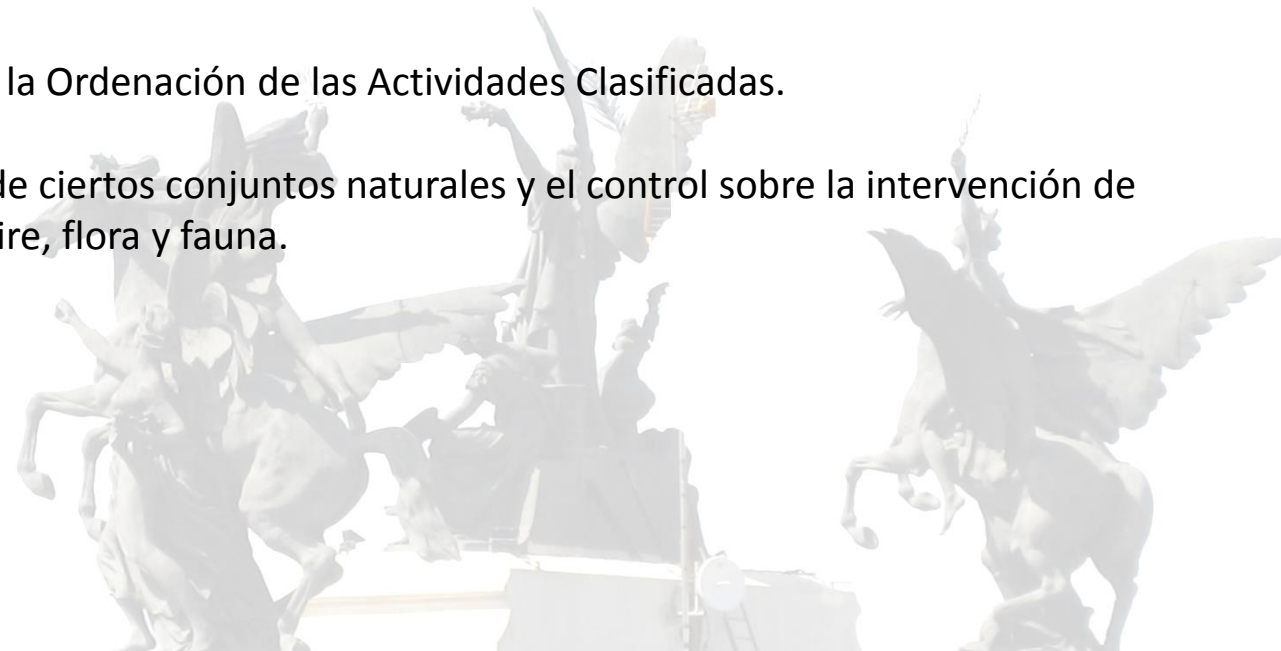


Medio ambiente: medio físico constituido por el suelo, subsuelo, atmósfera y las aguas, así como la flora, fauna y paisaje. En general todos los elementos y recursos que integran la biosfera.

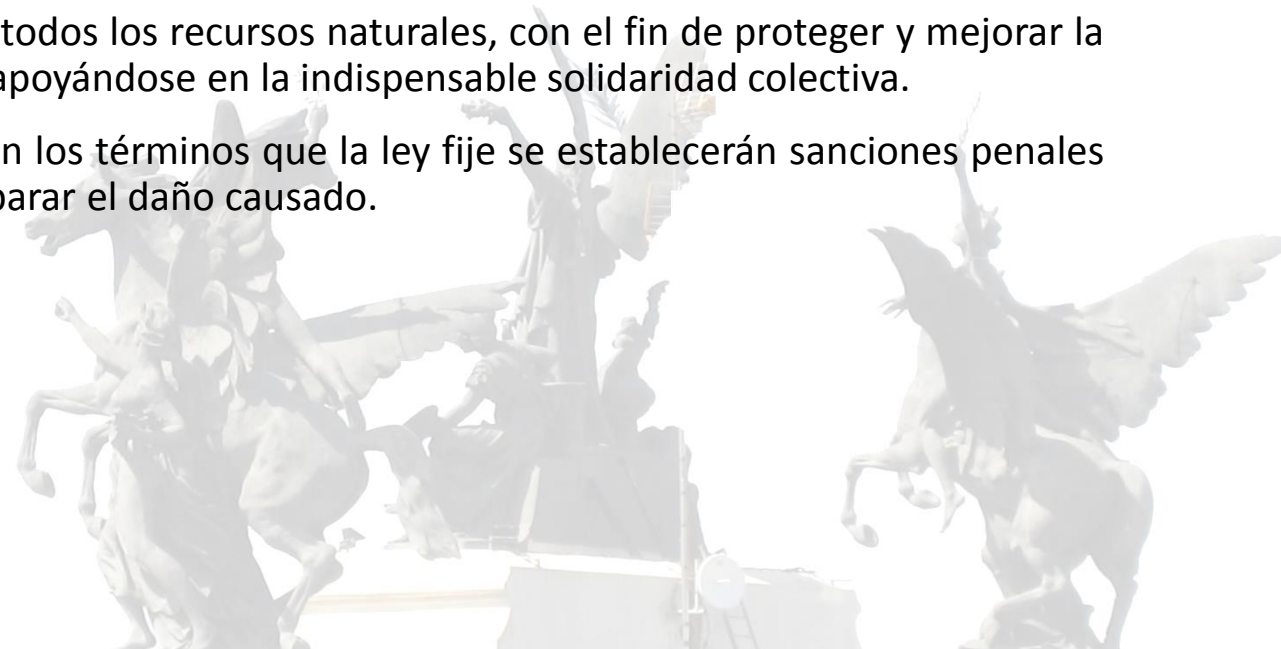
López Ramón por su parte ofrece una visión del Derecho Ambiental descriptiva, haciendo referencia a las distintas materias que a su juicio comprende el tratamiento ambiental:

1º. El Medioambiente Urbano, regulado por el Urbanismo y la Ordenación de las Actividades Clasificadas.

2º. El Medioambiente Rural, relacionado con la protección de ciertos conjuntos naturales y el control sobre la intervención de los cinco recursos naturales típicos: suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna.



- Todos tienen el **derecho** a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el **deber** de conservarlo.
- Los **poderes públicos** velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.



Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

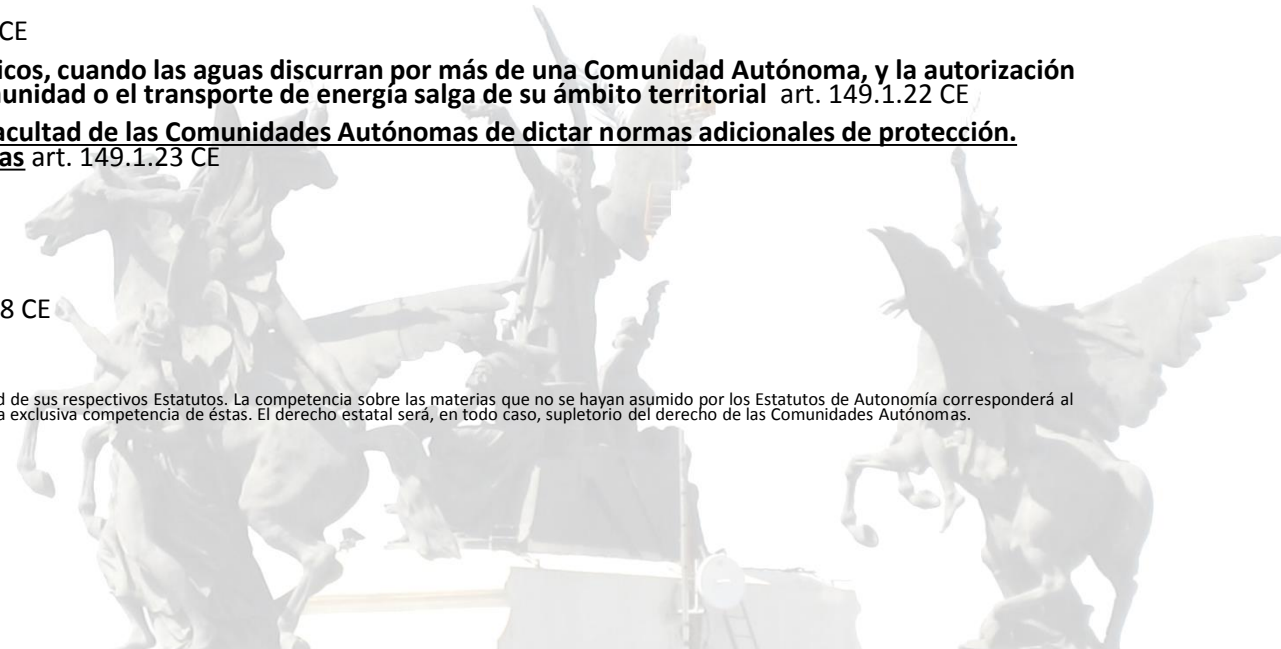
- **Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda** art. 148.1.3 CE
- **Obras públicas** de interés de la Comunidad en su propio territorio art. 148.1.4 CE
- **Ferrocarriles y carreteras** que discurren dentro Comunidad art. 148.1.5 CE
- **Puertos y aeropuertos deportivos y de refugio** art. 148.1.6 CE
- **Agricultura y ganadería** art. 148.1.7 CE
- **Montes y aprovechamientos forestales** art. 148.1.8 CE
- **La gestión en materia de protección de medio ambiente** art 148.1.9
- **Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la CA** art. 148.1.10CE
- **Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, la caza y la pesca fluvial** art. 148.1.11 CE
- Fomento del **desarrollo económico de la CA** art. 148.1.13 CE
- **Patrimonio monumental** art. 148.1.16 CE
- **Fomento de la cultura, investigación** art. 148.1.17 CE
- Promoción y **ordenación del turismo** en la CCAA art. 148.1.18 CE
- **Sanidad e higiene** art. 148.1.21 CE
- **Vigilancia de sus edificios e instalaciones** art. 148.1.22 CE



El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- Regulación de las **condiciones básicas que garanticen igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales** art. 149.1.1 CE
- **Relaciones internacionales** art. 149.1.3 CE
- **Legislación penal y procesal** art. 149.1.6 CE
- Bases y coordinación de la **planificación general Economía** art. 149.1.13 CE
- **Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica** art.149.1.15 CE
- **Sanidad exterior** art.149.1.16 CE
- **Pesca marítima** art.149.1.19 CE
- **Marina mercante, puertos y aeropuertos** de interés general art. 149.1.20 CE
- **Ferrocarriles y transportes que discurran por más de una CCAA** art. 149.1.21 CE
- **Legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial** art. 149.1.22 CE
- **Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de las Comunidades Autónomas de dictar normas adicionales de protección. Legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias** art. 149.1.23 CE
- **Obras públicas de interés general** o que afecte a varias CCAA art. 149.1.24 CE
- Bases del **régimen minero y energético** art. 149.1.25 CE
- **Régimen de producción y uso de armas y explosivos** art. 149.1.26 CE
- **Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental** español art. 149.1.28 CE

- Las materias no expresamente atribuidas al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderá al Estado, cuyas normas prevalecerán en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.



Política medioambiental:

Tratado de Roma: No contempla elaborar una política medioambiental

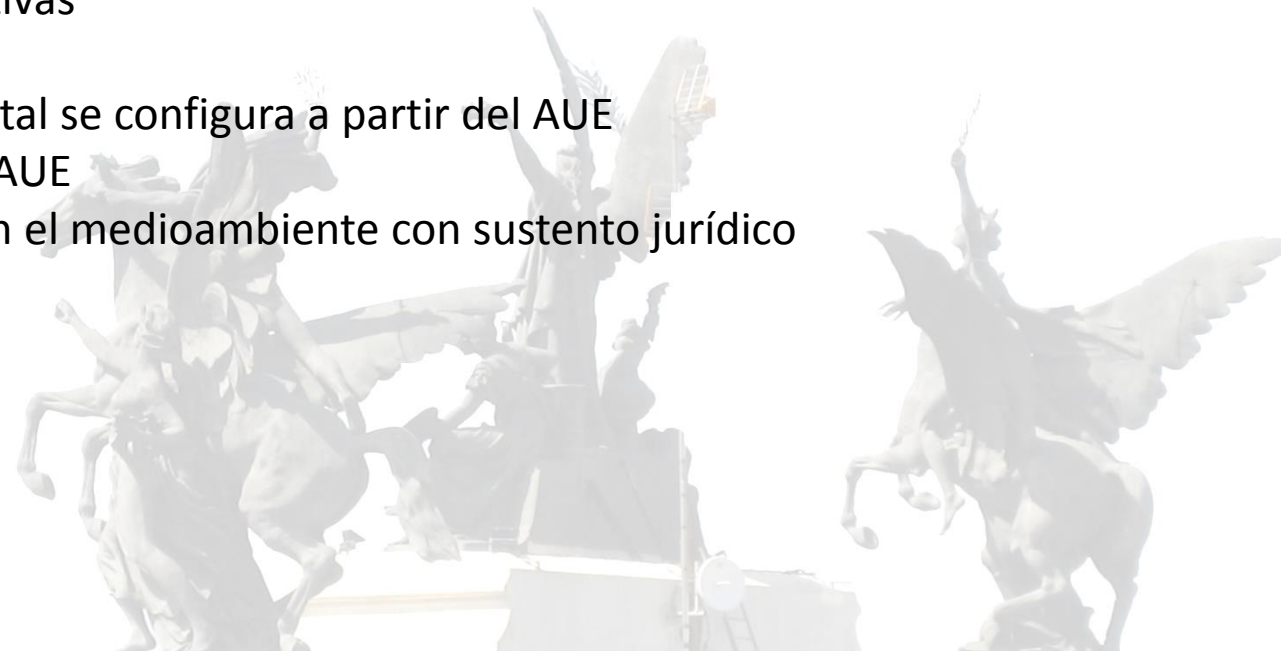
Art. 2: Hace rereferencia a “un desarrollo más armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad” y “una expansión continua y equilibrada”.

Art. 100: Aproximaciones legislativas

AUE: Se incluye un título a la política medioambiental se configura a partir del AUE

Fundamento jurídico: arts. 130R, 130S, 130T AUE

Aprueba el IV programa europeo de acción en el medioambiente con sustento jurídico



«TÍTULO VII

Medio ambiente

ARTÍCULO 130 R

1. La acción de la Comunidad, por lo que respecta al medio ambiente, tendrá por objeto:

- Conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente.
- Contribuir a la protección de la salud de las personas.
- Garantizar una utilización prudente y racional de los recursos naturales.

2. La acción de la Comunidad, en lo que respecta al medio ambiente, se basará en los principios de acción preventiva, de corrección, preferentemente en la fuente misma, de los ataques al medio ambiente y de quien contamina paga. Las exigencias de la protección del medio ambiente serán un componente de las demás políticas de la Comunidad.

3. En la elaboración de su acción en relación con el medio ambiente, la Comunidad tendrá en cuenta:

- Los datos científicos y técnicos disponibles.
- Las condiciones del medio ambiente en las diversas regiones de la Comunidad.
- Las ventajas y las cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción.
- El desarrollo económico y social de la Comunidad en su conjunto y el desarrollo equilibrado de sus regiones.

4. La Comunidad actuará, en los asuntos de medio ambiente, en la medida en que los objetivos contemplados en el apartado 1 puedan conseguirse en mejores condiciones en el plano comunitario que en el de los Estados miembros considerados aisladamente. Sin perjuicio de determinadas medidas de carácter comunitario, los Estados miembros asumirán la financiación y la ejecución de las demás medidas.

5. En el marco de sus respectivas competencias, la Comunidad y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de la cooperación de la Comunidad podrán ser objeto de acuerdos entre ésta y las terceras partes interesadas, que serán negociados y concluidos con arreglo al artículo 228.

El párrafo precedente se entenderá sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para negociar en las instituciones internacionales y para concluir acuerdos internacionales.

ARTÍCULO 130 S

El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, decidirá la acción que la Comunidad deba emprender.

El Consejo determinará, en las condiciones previstas en el párrafo precedente, las cuestiones que deben regirse por decisiones que habrá que tomar por mayoría cualificada.

ARTÍCULO 130 T

Las medidas de protección adoptadas conjuntamente en virtud del artículo 130-S no serán obstáculo para el mantenimiento y adopción, por parte de cada Estado miembro, de medidas de mayor protección compatibles con el presente Tratado.»



Política medioambiental:

TUE: Arts. 2 y 3 incluyen la cuestión ambiental como uno de los fines de la integración europea.

La consecución de un desarrollo económico sostenible se declara expresamente como uno de los objetivos de la Unión.

Toma de decisiones por mayoría cualificada (procedimiento de cooperación), excepto para determinadas materias:

- Disposiciones de carácter fiscal
- Medidas de OT y utilización del suelo con excepción de la gestión de residuos
- Medidas de gestión de los recursos hídricos
- Medidas de abastecimiento energético

Amsterdam: Se refuerza el art. 2 “el logro de un alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente”

Se subraya la importancia del medio ambiente como principio general

Se generaliza el “procedimiento de codecisión” en la nueva redacción del artículo 175 del TCE

El principio de “flexibilidad” o la “cooperación reforzada” en medio ambiente no se hizo explícito al ser necesario la aprobación por unanimidad.

Política medioambiental:

Niza: No hay modificaciones substanciales

Lisboa: TUE+ TFUE+ Carta de derechos

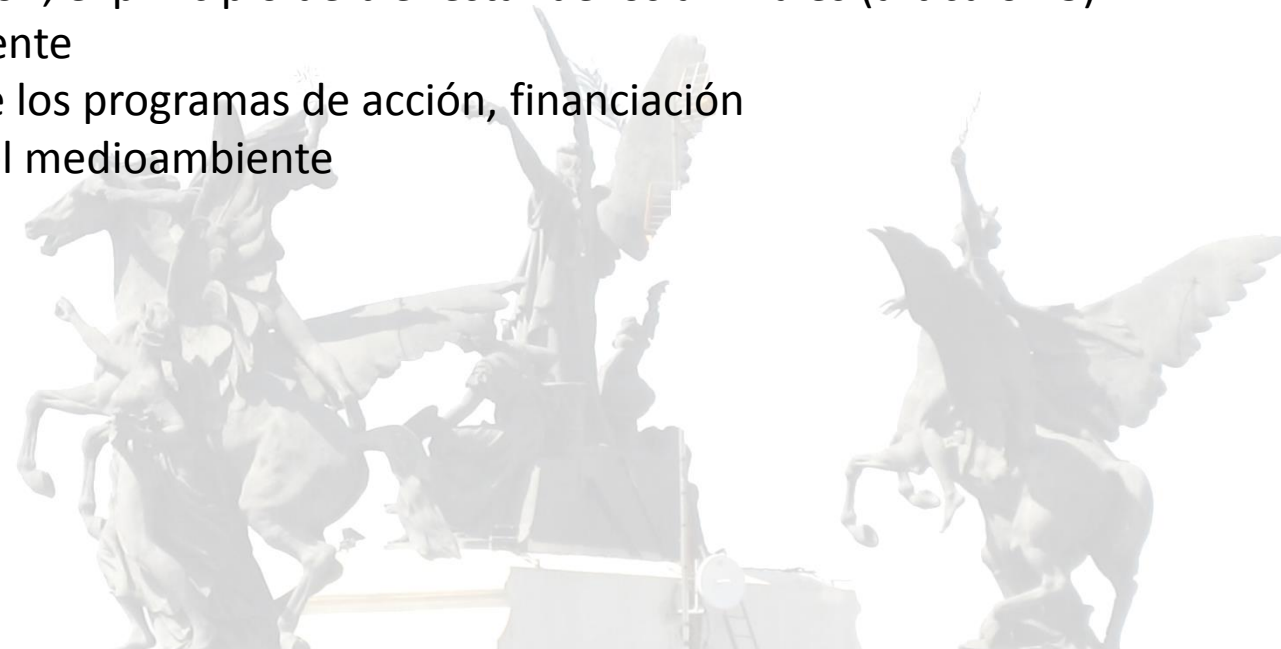
TUE: - Destaca el desarrollo sostenible como misión de la Unión Europea, e incluye, entre los objetivos de la política ambiental, la lucha contra el cambio climático.

- Nuevo principio rector de la acción de la Unión, el principio de bienestar de los animales (artículo 13).

TFUE: Competencias compartidas en medio ambiente

Establece objetivos y principios, previsión de los programas de acción, financiación

Derechos humanos: destacar que la protección del medioambiente



Política medioambiental:

TUE::

Disposiciones comunes:

Art. 3.3

Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico.

Art. 3.5

En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

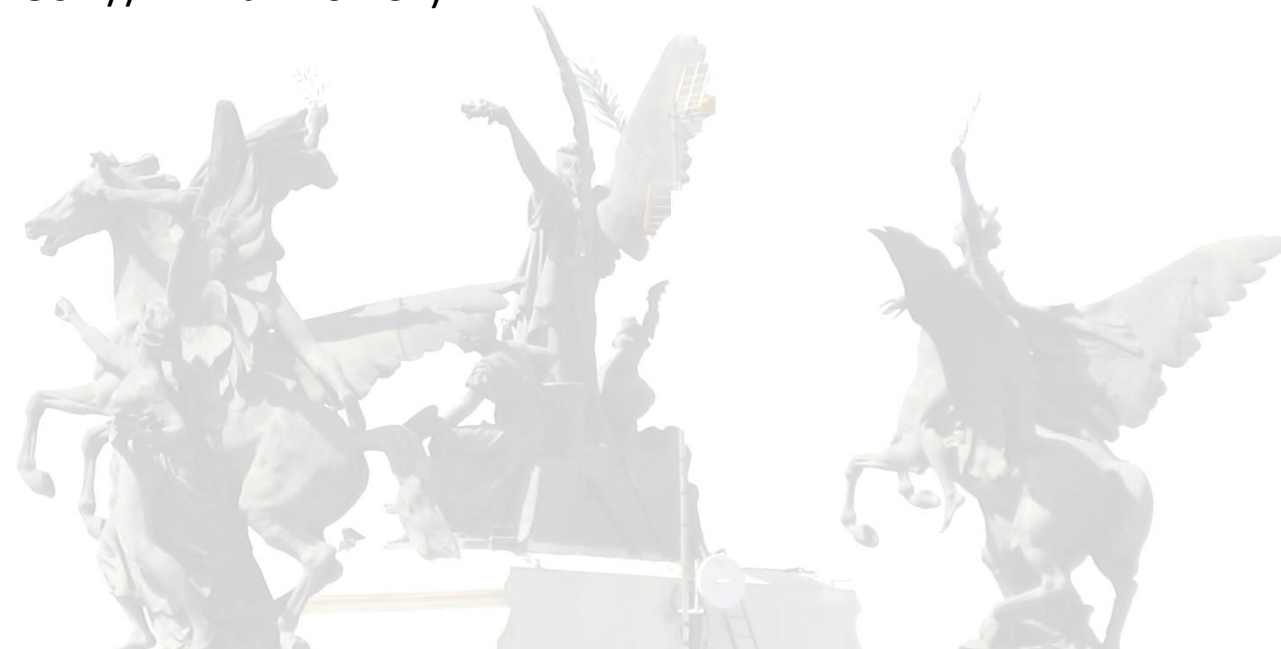
Política medioambiental:

TFUE:

Competencias: (Art.4.2): Medio ambiente

Aplicación general: Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

Política Ambiental: Arts 191 a 193 (anteriores 130R, 130S y 130T // 174 a 176 TCE)



Política medioambiental:

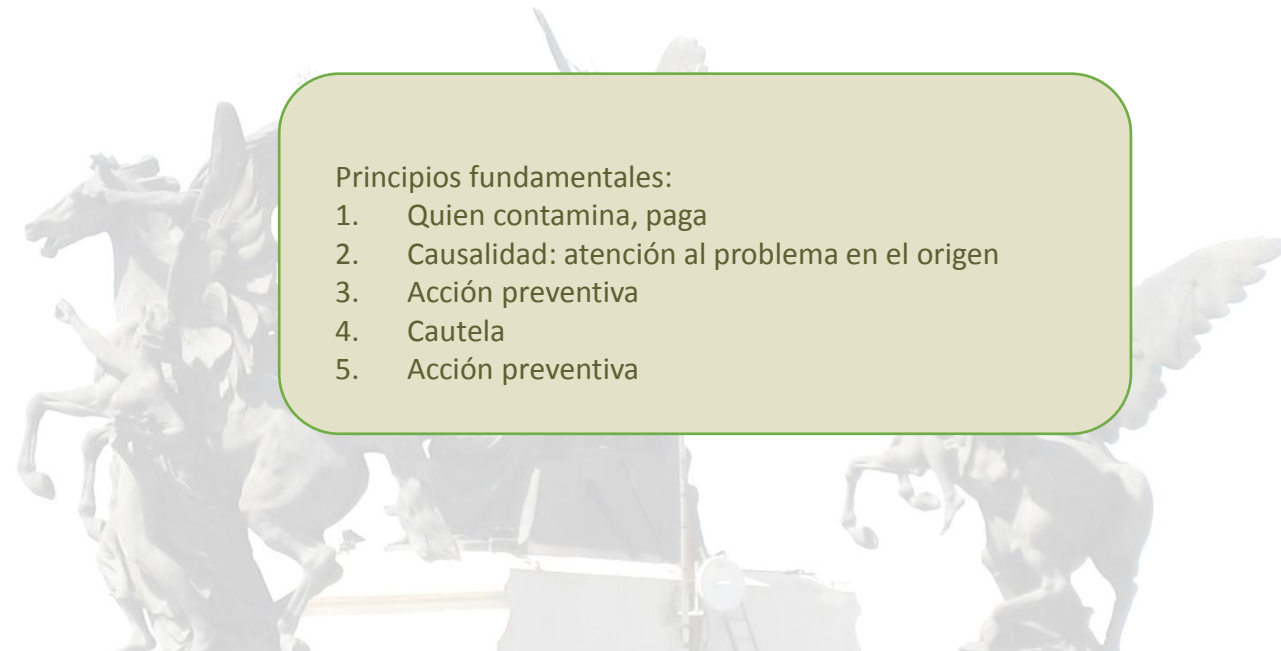
Objetivos:

- La conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente,
- La protección de la salud de las personas,
- La utilización prudente y racional de los recursos naturales,
- El fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente. y en particular a luchar contra el cambio climático.

- Art. 114 (95 TCE) Aproximación de las legislaciones
- Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización,

Principios fundamentales:

1. Quien contamina, paga
2. Causalidad: atención al problema en el origen
3. Acción preventiva
4. Cautela
5. Acción preventiva



VII Programas de acción en material de medio ambiente:

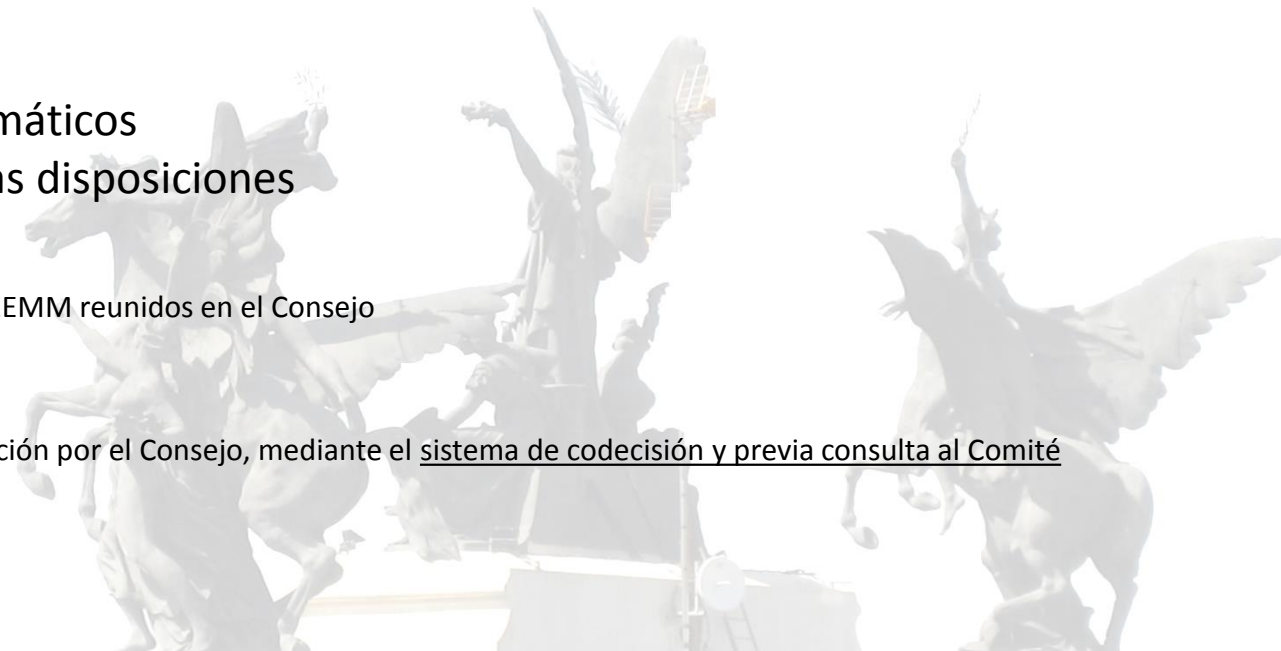
Principios fundamentales:

1. Quien contamina, paga
2. Causalidad: atención al problema en el origen
3. Protección integrada: integración del coste económico
4. Acción preventiva

1. Prevenir, reducir y eliminar la contaminación y sus perjuicios
2. Mantener el equilibrio ecológico, proteger la biosfera, evitar la explotación abusiva
3. Desarrollo sostenible
4. OT considerando el medio ambiente
5. Δ cooperación entre Estados
6. Coordinación de las políticas y legislaciones

Instrumentos programáticos Efectos jurídicos de las disposiciones

- I PAMA se aprueba por declaración y del II al V por resoluciones de los EEMM reunidos en el Consejo
- I al IV: instrumentos políticos sin valor normativo
- Se incorporan formalmente a través del AUE, y el TUE
- TUE los considera actos comunitarios, previendo expresamente la adopción por el Consejo, mediante el sistema de codecisión y previa consulta al Comité Económico y Social,



Antecedentes:

- Club de Roma (1968): Promoción del crecimiento económico estable
Informe de “Los límites del crecimiento”
- Conferencia Mundial sobre el medio humano (1972):
 - Declaración de principios: 3^{er} ppio
 - Plan de acción
 - Creación de instituciones: PNUMA
- Informe Brundtland (1987)
- Segunda Cumbre de la Tierra (1992) Conferencia de la ONU sobre medioambiente y desarrollo
Resultados: Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo
Agenda 21
Declaración de Principios relativos a los Bosque
Promueven Convenios Internacionales:
 - Convenio de Diversidad Biológica. Ratificado por España en 1993.
 - Convención marco sobre Cambio Climático, cuyo protocolo de Kioto fue ratificado por España en 2002.
 - Convenio de lucha contra la desertificación. Ratificado por España en 1997
- Cumbre de Jonhannesburgo (2002): Continuación de la Cumbre de la Tierra
Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible”
Plan de Acción, que es un marco de acción para aplicar compromisos acordados en Río 92
Partenariados: iniciativas de asociación entre gobiernos, sector privado y sociedad civil acordadas voluntariamente para avanzar en la Agenda 21
- Río + 20: Renovar el compromiso político con el desarrollo sostenible
Se introduce la economía verde: Incluye referencias a coordinación, pero no a capacity building
Acordó establecer un proceso intergubernamental inclusivo y transparente para desarrollar los Objetivos de Desarrollo Sostenibles

Objetivos de Desarrollo Sostenible:

Cumbre del Desarrollo Sostenible (2015): Adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 ODS/169 metas
Los ODS son herederos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio
Los ODS no tienen vinculación jurídica
Los ODS se establecen en los marcos nacionales
Establecen indicadores mundiales



ODS en Europa:

T. Amsterdam: incluye el desarrollo sostenible

Estrategia Europea de Desarrollo Sostenible (2001): Aprueba en el Consejo Europeo de Gotenburgo (2001)
Se basa en la Comunicación de la COM: **Desarrollo sostenible en Europa para un mundo mejor: E. UE para un desarrollo sostenible**

Añade la visión ambiental a la Estrategia de Lisboa (2000)

Se basa en: propuestas y recomendaciones transversales
objetivos primordiales y medidas específicas a escala comunitaria
Indicadores de rendimiento

Objetivos: Protección medioambiental/ Cohesión e igualdad social / prosperidad económica

Principios rectores: protección de los derechos fundamentales

equidad inter e intergeneracional

sociedad abierta y democrática

participación ciudadana

participación de las empresas/ interlocutores sociales

coherencia de las políticas y gobernanzas

integración de políticas

Desafíos: Cambio climático y energía limpia

Transporte sostenible

Consumo y producción sostenibles

Pobreza mundial y retos del desarrollo sostenible.

Conservación y gestión de RRNN

salud pública

Inclusión social, demográfica y social

Consejo Europeo de Barcelona (2002): Añadió la dimensión exterior

Cumbre de Johannesburgo: la UE apoya las conclusiones de la Cumbre

Estrategia Española de Desarrollo Sostenible:

Aprobó por el Consejo de Ministros en noviembre de 2007
Dimensión medioambiental, social y global de la sostenibilidad
Objetivos y principios rectores ≈ europeos

